REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

DE BOGOTÁ, D.C.

AUDIENCIA DE REMATE

REF.: PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE YOLIMA ZORAIDA ROMERO MORALES **CONTRA** JOSÉ DE JESÚS ALCANTAR RIAÑO**.**

Fecha: siete (07) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 11001-31-10-022-2021-00526-00

Hora de inicio: 10:00 A.M.

ORDEN DE LA AUDIENCIA

En la ciudad de Bogotá D.C., siendo las diez de la mañana (10:00 A.M), del día siete (07) de junio de dos mil veintitrés (2023), fecha y hora señaladas para llevar a cabo la diligencia de remate de la cuota parte que corresponde al 50% sobre el inmueble inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40002084 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Sur, correspondiente al inmueble ubicado en la KR 18 A BIS 77C11 (Dirección Catastral), cuota parte de propiedad del demandado, JOSÉ DE JESÚS ALCANTAR RIAÑO, el suscrito Juez Segundo de Familia de Ejecución de Sentencias de esta ciudad en asocio de la Profesional Universitaria para la Oficina de Apoyo, se constituyó y declaró abierta dicha diligencia para tal fin; seguidamente, se dejó constancia que asistió la apoderada de la parte actora MARTHA CECILIA ORTEGA OVALLE identificada con cédula de ciudadanía No. 41.651.598 de Bogotá y TP. No. 37.698 del C. S. de la J. y la señora YOLIMA ZORAIDA ROMERO MORALES identificada con cédula de ciudadanía No.52.750.202 de Bogotá, en este estado de la audiencia se deja constancia que fue remitido vía correo electrónico el 02 de junio de 2023, por parte de la apoderada la correspondiente publicación, así como también el certificado de libertad y tradición, se deja constancia que a las 10: A.M se allegó al correo electrónico del despacho, por solicitud del titular, documento contentivo de la misma publicación, como quiera que la inicialmente allegada resulta ilegible; correo en el que también fue remitido poder otorgado por la señora Yolima Romero a la abogada ORTEGA OVALLE, a quien se le reconoce personería conforme fue facultad otorgada para la diligencia; en el mismo documento se allega la manifestación en cuanto a que la profesional del derecho está facultada para realizar postura por valor de **$40.058.358.46**, con ocasión al

crédito, sin que fuera allegado sobre que contenga la oferta correspondiente; ahora bien, manifestó la apoderada de la parte actora que tal valor descrito corresponde a la liquidación que reposa en el plenario, cuando lo correcto es que mediante proveído de fecha 28 de junio de 2023 se aprobó la operación por valor de **$39.856.626**; en ese orden de ideas, como no está claro lo señalado por la togada de la parte activa, en el entendido que, no se puede determinar cuál es el valor de la postura a la que hace referencia por cuenta del crédito y qué valor pertenece a la oferta por parte de la apoderada, se procede por parte del despacho a ***declarar desierta la presente almoneda teniendo en cuenta que no se presentó interesado adicional a la misma, de esta decisión quedan notificadas las partes en estrados***.

No siendo otro el objeto de la diligencia, se dio por terminada, siendo las (11:17 de la mañana)

El Juez,

Firmado Por:
Gabriel Dario Juris Gomez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Ejecución De Sentencias
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8bb225b6857ea4f82cf02cf3843fc4cf93ab1053af2c1f4f06ef7d5b110ec48c**
Documento generado en 07/06/2023 12:54:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica